

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.


Artículo 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el uso de las áreas propiedad del Parque Metropolitano de Guadalajara, es de aplicación general y sus disposiciones son de interés público.

Artículo 2°.- La aplicación de estos lineamientos compete al Parque Metropolitano de Guadalajara por conducto de su Director General.

Artículo 3°.- Para los efectos de este lineamiento se entiende por:

- a) DIRECTOR GENERAL.- Titular del Parque.
- b) PARQUE.- Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Parque Metropolitano de Guadalajara.
- c) USUARIO.- Cualquier persona que se encuentre dentro de las áreas propiedad del Parque independientemente de la actividad que realice.
- d) Lineamiento.- El presente ordenamiento.
- e) PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Personal que labora para el Parque cuyas funciones son realizar actividades administrativas.
- f) PERSONAL OPERATIVO.- Personal que labora para el Parque cuyas funciones son realizar funciones de mantenimiento, conservación, modificación y desarrollo de las áreas propiedad del Parque.
- g) PERSONAL DE VIGILANCIA Y SUPERVISION.- Personal que labora para el Parque cuya función consiste en vigilancia y supervisión.
- h) CONCESIONARIOS.- Son las personas que gozan de una concesión que les permite explotar un área o actividad dentro del Parque o de sus bienes
- i) AUTORIZACION.- Acto mediante el cual, el Parque de forma unilateral y potestativa permite que una o más personas realicen actividades dentro de las áreas de su propiedad.
- j) VOLUNTARIOS.- Las personas que prestan un servicio en forma voluntaria al parque sin recibir contraprestación alguna.
- k) PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.- Es el personal enviado por una institución pública o privada para prestar un servicio al Parque por tiempo determinado sin recibir remuneración alguna.
- l) PATROCINADOR.- Persona física o jurídica que proporciona bienes o servicios al Parque.
- m) PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.- Son los servidores públicos de las corporaciones policiacas ya sean federales, estatales o municipales, que auxilian al parque para garantizar la seguridad de los bienes y los usuarios.

40



n) NUCLEO ADMINISTRATIVO.- Área propiedad del Parque que comprende las oficinas administrativas, área de taller, vivero, bodegas, salones de usos múltiples, áreas deportivas, etc. El ingreso a las instalaciones antes mencionadas queda supeditado a la autorización del Director General.

o) DIRECCION DE VINCULACION Y DESARROLLO.- Es el área del parque para atender al público en general y recibir quejas, denuncias, solicitudes de autorizaciones, concesiones o bien sugerencias.

p) AREAS COMUNES.- Son todos aquellos espacios de terreno que no tienen restricción alguna dictada por el Parque respecto a su ingreso, y que por lo tanto pueden ser utilizados libremente y de acuerdo a las condiciones que se fijen por los usuarios.

q) AREAS VERDES.- Lo constituyen los espacios de terreno, ubicados en la zona sur-oriente del parque, entre las zona de plaza roja y el andador medio, ubicado al sur de aproximadamente 70,000 metros cuadrados.

Artículo 4°.- El acceso de los usuarios a las instalaciones del Parque es gratuito, los usuarios que adquieran un bien o servicio de los concesionarios o de las personas que cuenten con autorización para ofrecerlos, deberán acudir únicamente ante el concesionario o persona que cuente con autorización sin que implique ningún tipo de responsabilidad para el Parque.

Artículo 5°.- Para las visitas de las personas, escuelas, empresas, corporaciones o dependencias, familias y cualquier tipo de agrupación que tengan por objeto realizar algún tipo de actividad dentro del parque y que requieran exclusividad temporal de algún área, se solicitará autorización a la Dirección General por conducto de la Dirección de Vinculación y Desarrollo, y cubrir en su caso la aportación que se fije cuando así se determine.

Artículo 6°.- El horario del Parque es de lunes a domingo de 6:00 a 19:00 horas durante el horario de invierno y de 6:00 a 20:00 horas durante el horario de verano. Para visitas fuera de lo horarios establecidos se otorgarán previa solicitud a la Dirección General, asimismo para la celebración de eventos especiales, bien, organizados por el Parque, o por particulares, se habilitarán los horarios adecuados.

Artículo 7.- Solo se podrán practicar deportes o actividades que no pongan en riesgo la integridad física de los demás usuarios o dañen las áreas o bienes propiedad del parque, salvo zonas destinadas para ello por lo que queda prohibido practicar las actividades de entrenamiento a las escuelas deportivas, universidades, asociaciones, clubes, etc. Salvo que exista autorización por parte de la Dirección General.

Artículo 8.- Los módulos de estancias con los que cuenta el Parque podrán ser utilizadas por los usuarios sin tener que realizar aportación alguna, salvo que requieran apartarlo o usarlo en forma programada y exclusiva, caso en el cual deberán solicitarlo a la Dirección de Vinculación y Desarrollo, la que de acuerdo al tabulador de cobro autorizado por el Consejo de Administración le indicará el monto a cubrir.

En todos los casos, el usuario está obligado a dar el uso adecuado y respetar el destino para el que esta afecto el bien, así como a limpiar el área y recoger los residuos que genere depositándolos en los recipientes respectivos que instrumente el Parque, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

gc.

A handwritten signature in blue ink, followed by a rectangular stamp containing the word "Impreso" in a stylized font.

Para el caso que el usuario incorpore temporalmente algún bien al módulo familiar con la finalidad sombra o adornar el espacio, estará obligado a informar a la Dirección de Vinculación y Desarrollo, a realizar amarres blandos y flexibles que no dañen la infraestructura y la flora del Parque, y a retirarlos en su totalidad una vez que concluya su estancia en el Parque.

Queda prohibido al usuario introducir tanques de gas, gasolina, thinner, diesel, petróleo, o cualquier otro combustible para generar fuego, así mismo a provocarlo en el suelo y cualquier otro lugar que no sea destinado para ello, ante la posibilidad de calentar o cocinar, con la salvedad de leña, carbón o latas de alcohol solidado, cerillos, encendedores, asadores portátiles, quedando obligado al concluir su visita apagar completamente el fuego generado así como a recoger los residuos, cenizas y el sobrante del material que hubiese utilizado

Artículo 9.- Los juegos infantiles fueron diseñados y construidos para uso exclusivo de niños menores de 12 años, por lo que los mayores de esa edad no deberán hacer uso de ellos, so pena de ser retirados del parque, y en caso de dañarlos a pagar el costo de los mismos.

Artículo 10.- Las personas que deseen ofrecer, vender, promocionar o regalar bienes o servicios al público en general, o pretendan explotar alguna actividad en el interior del Parque, únicamente lo podrán realizar sujetándose al reglamento de Concesiones, y en su caso al tabulador respectivo con previa autorización por escrito de la Dirección General o la Dirección de Vinculación y Desarrollo del Parque, reservándose ésta, la facultad discrecional respecto a su otorgamiento, en caso contrario, se les retirará inmediatamente.

En caso de insistir en su propósito no obstante que ya se les haya exhortado a retirarse o bien se le haya sacado del parque, el personal de supervisión estará facultado para que por sí o con auxilio de personal de seguridad pública estatal o municipal, a recogerle la mercancía o los bienes y la depositará en la oficina de la Dirección de Vinculación y Desarrollo, para que su propietario las recoja, a más tardar al día siguiente, en caso de productos perecederos, podrá recogerlos después de pasadas cuatro horas, contados a partir de la hora en que se recogieron, no obstante lo anterior el parque no será responsable de que perezcan o se extravíen, ni le viene obligación alguna en razón de que no es depositario.

Artículo 11.- El uso y destino del vivero forestal será determinado y autorizado por la Dirección General, por lo que queda restringido el acceso a los usuarios, salvo que tengan interés en la adquisición de bienes y productos que se producen y se tengan a la venta como lo son plantas, composta, troncos, leña, etc. Así mismo las visitas solo podrán hacerse previa solicitud y autorización del personal del Parque.

Artículo 12.- La canchas deportivas que se encuentren cercadas, podrán ser utilizadas por los usuarios una vez que cuenten con la autorización de las direcciones General o de Vinculación y Desarrollo, y se haya cubierto previamente el pago de los derechos correspondientes con base en el tabulador que apruebe el Consejo de Administración del Parque, quienes al término del horario en que fue autorizado su uso, se encuentran obligados a limpiar y retirar la basura y desechos que hubiesen generado además de retirar los bienes de su propiedad.

La persona a quien se le autorice el uso de las canchas deportivas, será responsable ante el parque de los daños que sufra éste en su infraestructura o bienes de su propiedad, ocasionados por las personas que utilicen las citadas áreas en los horarios que les fueron autorizados, salvo que se hubiesen deteriorados por el desgaste normal en su uso, o por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

FC

Criminología

De igual forma el Parque queda exento de cualquier responsabilidad civil, penal o cualquier otra que pudiera derivarse de la celebración del evento deportivo cualquiera que fuese éste, por daños que sufran las personas o cosas.

Ante la circunstancia que el Parque organice torneos, ligas u otros eventos deportivos los usuarios podrán participar en lo individual o colectivo, según sea el caso, una vez que cubran las cuotas que correspondan, y se sometan a los ordenamientos que se generen para regular cada una de las actividades.

Artículo 13.- Los estacionamientos propiedad del Parque son de uso exclusivo para los vehículos de los usuarios los cuales deberán respetar los cajones delimitados y guardar el orden, en tanto no genere contraprestación al usuario el Parque no se hará responsable por daños o pérdidas en forma parcial o total que pudiesen sufrir, salvo que sean objeto de concesión o cualquiera otra modalidad de contratación.

Los vehículos que sean estacionados en lugares prohibidos serán reportados a la autoridad competente para que sean retirados.

El usuario tiene la obligación de respetar las zonas destinadas para personas con capacidades diferentes, de entrada y salida de vehículos de emergencia, vehículos oficiales, etc. So pena de ser retirados con grúa por parte de la autoridad competente.

En el caso que los estacionamientos citados sean objeto de concesión por parte del Parque, los usuarios para hacer uso de ellos tendrán que sujetarse a las tarifas que se establezcan, quedando por lo tanto, el Parque exento de cualquier responsabilidad que derive de ese acto.

La estancia en los estacionamientos se sujetará a los horarios descritos en el artículo 6° de este reglamento, por lo que el usuario que no respete ésta disposición será retirado del lugar bien sea por el personal de supervisión y vigilancia o bien con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública del municipio o del Estado.

Artículo 14.- El Parque cuenta con andadores, pistas, ciclistas, caminamientos, los cuales están clasificados de acuerdo a la señalética instalada en cada uno de estos, mismos que podrán ser utilizados por los usuarios respetando el destino que a cada uno le corresponde, y de acuerdo a las prohibiciones que se indiquen, y de acuerdo a las condiciones establecidas en cuanto a velocidad, utilización de vehículos, introducción de bienes, sentidos de circulación, por lo que, quienes transgredan ésta disposición podrán ser retirados del Parque.

Artículo 15.- En la utilización de los espacios descritos en el artículo anterior, el usuario tendrá prohibido: escupir, obstruir la circulación de vehículos o personas, pasear mascotas sin sujetarlos con correa, pintar, dañar la señalética, tirar basura, utilizar vehículos de motor, en este caso se excepciona los vehículos propiedad del Parque, dejar objetos sobre sus superficies, etc.

Artículo 16.- Los usuarios que obtengan un bien o servicio de los concesionarios o autorizados, deberán sujetarse a las condiciones de uso pactadas entre éstos y aquellos con la finalidad de evitar y prevenir accidentes.

Artículo 17.- El núcleo administrativo y las demás áreas que el Parque determine como de acceso restringido, solo podrán ingresar o visitar los autorizados por la Dirección General o cualquiera de

las direcciones de área del Parque según el área de su competencia, por lo que las personas que se localicen en su interior sin colmar este requisito serán consignadas a las autoridades competentes.

Artículo 18.- El personal de supervisión y vigilancia, o quien tenga asignada la responsabilidad de garantizar la seguridad de las personas o las cosas en el interior del parque tiene en todo momento la facultad de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, por lo que ante la detección de cualquier acto u omisión que provoque su vulneración estarán en aptitud de retirar a las personas que incurran en ello pudiendo, si el caso lo amerita, auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública, ya sean estatales o municipales.

Ante la comisión de un ilícito por cualquier persona, el personal de supervisión y vigilancia o quien tenga asignada la responsabilidad de garantizar la seguridad de las personas o los bienes en el interior del parque podrán detenerlas y asegurarlas bien con esposas o cualquier otro elemento que evite su sustracción, y entregarlas inmediatamente al personal de seguridad pública estatal o municipal.

Los usuarios podrán solicitar el apoyo y auxilio del personal de supervisión y vigilancia, y estos a su vez estarán obligados a proporcionarlos siempre y cuando sea de su competencia, y esté en sus posibilidades brindarlos.

Artículo 19.- En el uso de los baños, el usuarios estará obligado a conservarlos en buen estado, dar adecuado uso, mantenerlos limpios, pagar las cuotas que se fijen, bien sea por el Parque, concesionario o autorizado en su caso, no pintar las instalaciones, no grafitear, lograr que los desechos fisiológicos drenen mediante la activación del mecanismo implementado de los muebles del baño o bien utilizando los botes y cubetas instrumentados en el sitio para el suministro de agua.

Artículo 20.- Las siguientes disposiciones serán de observancia general:

I.- Queda prohibido introducir o ingerir todo tipo de bebidas de uso moderado dentro del Parque con las excepciones establecidas en las disposiciones que éste dicte, y en las áreas confinadas para ello.

II.- No se permitirá la entrada a las áreas del parque, a personas que notoriamente se les detecte se encuentran en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga.

III.- Se prohíbe la entrada a cualquier tipo de vendedor o promotor, salvo los que hayan sido previamente autorizados por el parque bajo la figura de la concesión o autorización de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Concesiones del Parque Metropolitano de Guadalajara, por lo que a las personas que se sorprenda ofreciendo productos o servicios, o bien realizando cualquier tipo de venta o servicio, y no cuente con dicha autorización del parque, se les retirará la mercancía, y se les pedirá que pasen a recogerla al día hábil siguiente.

IV.- Se prohíbe la entrada al usuario que introduzca mascotas que se encuentren sueltas; las que ingresen deberán obligatoriamente portarse por sus dueños sujetas a una correa o bajo cualquier tipo de objeto que no permita su libre tránsito, para seguridad e higiene de las personas que visitan el parque, así como deberá recoger las eses fecales que arroje la mascota y depositarlas en los botes de basura, preferentemente en bolsas.

En caso de que la mascota se encuentre suelta y provoque accidentes o daños a las personas o a las cosas, será el dueño del animal el responsable de su resarcimiento, quedando el parque libre de responsabilidad y en aptitud de atrapar y detener a dicha mascota para entregarlo a las autoridades correspondientes.

No está permitido a las personas que ingresen con perros aglomerarse en una misma zona, independientemente de la actividad que realicen, adiestramiento, exhibición, convivio, muestras de aficionados, intercambio de experiencias, paseos, en fin cualesquiera que sea el objetivo y que propicie que tres o más personas acompañadas de su perro, se localicen en la misma área propiedad del parque, salvo que medie autorización y se hayan cubierto los derechos que genere por utilizar exclusivamente una zona en horarios y días determinados.

Así mismo se prohíbe la introducción de animales equinos, vacunos, porcinos, asnos y cualquier otro que ponga en riesgo o peligro la integridad física de los usuarios, salvo que medie autorización de la dirección general o la de vinculación y desarrollo.

V.- Se prohíbe a los usuarios el uso de vehículos motorizados dentro del parque, salvo que sean propiedad del Parque o los que cuenten con la autorización del Director General o quien éste designe por escrito.

VI.- Queda prohibido a los usuarios hacer uso de las líneas de conducción de electricidad o agua potable sin autorización del director general o éste designe.

VII.- Queda prohibido grabar, pintar, maltratar o destruir las instalaciones, los árboles, plantas o demás bienes del parque, así como las zonas reforestadas y las que señale como zona de cuidado el personal del parque.

VIII.- Se prohíbe colocar cualquier tipo de letrero o publicidad, ya sean particulares o comerciales en cualquier parte del parque, salvo que sean debidamente autorizados por el Director General o por el Director de Vinculación y Desarrollo, contrario a esto se retirará y se depositará en los botes de basura.

IX.- Es obligatorio para los usuarios del parque que utilicen los depósitos de basura que el parque tiene instalados dentro de sus perímetros, la persona que se le sorprenda tirando basura fuera de los botes o depósitos del parque se consignará a las autoridades municipales se le sancionará de acuerdo al presente ordenamiento.

De igual forma queda prohibido utilizar los contenedores de basura para darle un uso distinto al que están afectos.

X.- Queda prohibido a los usuarios utilizar las áreas del Parque que éste restrinja al libre acceso por motivo de restauración, mantenimiento, construcción, adecuación, demolición o cualquier otra causa.

XI.- Se prohíbe arrojar basura, animales muertos, escombros, desechos forestales, residuos sanitarios o químicos, llantas así como abandonar mascotas en cualquier área del Parque.

XII.- Se prohíbe al usuario realizar actos de violencia y agresiones físicas o verbales, maltratos contra sus compañeros o demás usuarios del parque, personal que labora en él, ya sea directa o indirectamente o por conducto de sus mascotas.

FC

Cristina

XIII.- Tiene prohibido el usuario plantar o sembrar especies forestales de cualquier tipo, así como extraer especies de flora, fauna o germoplasma de los árboles o cualquier tipo de material del suelo y del subsuelo del interior del Parque.

XIV.- El usuario estará en aptitud de realizar las actividades atendiendo a las condiciones generales que el parque permita, con las restricciones, condiciones y prohibiciones que dicte éste, por lo que queda bajo su responsabilidad y riesgo las consecuencias que deriven de sus actos y decisiones.

XV.- Se prohíbe al usuario en el Parque, provocar incendios forestales y el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales.

XVI.- Queda prohibido instalar casas de campaña, hamacas o columpios en las instalaciones del Parque salvo que medie autorización del Director General o el Director de Vinculación y Desarrollo.

XVII.- El usuario tiene la obligación de respetar y guardar buen trato con los demás usuarios y personal del Parque acatando las disposiciones que dicte el personal de Supervisión y Vigilancia.

XVIII.- Las personas que encontrándose dentro del organismo sean señaladas particularmente por usuarios que han sido molestados en su persona o en sus bienes dentro del parque, el personal de supervisión y vigilancia por si o en conjunto con los cuerpos de seguridad, procederán a aprehenderlos e inmediatamente remitirlos a las autoridades correspondientes sin demora alguna, y se indicará a la parte afectada que presente su denuncia correspondiente ante el representante social competente.

XIX.- Queda prohibido realizar cualquier acto que vaya en contra de las libertades, el orden y la paz pública, la moral o las buenas costumbres o bien a la ecología o la salud dentro del parque.

Entendiéndose como actos que van en contra de la moral y las buenas costumbres en forma enunciativa, más no limitativa, tener relaciones sexuales, personas manoseándose, desnudarse total o parcialmente, cualquier acto erótico sexual, exhibir sus órganos sexuales, realizar necesidades fisiológicas fuera de los baños, tocar a cualquier persona sin su consentimiento etc., y cualesquiera otra análoga.

Artículo 21.- Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente reglamento, por parte de los usuarios se tomarán como medidas sin orden de preferencia obligatoria por parte del personal de Supervisión y Vigilancia las siguientes:

I. Se le exhortará para que cumpla puntualmente con las disposiciones del reglamento, y ante su negativa se le retirará del Parque.

II. En caso de resistencia o caso omiso a la petición formulada, por si o con el auxilio de la fuerza pública se le retirará de las áreas del Parque, y será dispuesto a su disposición si el caso lo amerita.

Artículo 22.- Ante la comisión de algún acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, y que además constituya un ilícito penal, el personal de supervisión y vigilancia podrá detener a la persona involucrada, y entregarlo inmediatamente a los cuerpos de seguridad pública correspondiente.

92

Continúa

Artículo 23.- Ante la existencia por parte del usuario de violaciones a éste reglamento, por actos u omisiones que provoquen daños a la infraestructura o bienes propiedad del parque, el responsable estará obligado a cubrir el costo total de lo dañado, pudiendo dejar garantía a criterio del Parque, misma que será devuelta al momento en que cubra el monto del costo de los daños.

Artículo 24.- Las personas que quieran hacer una propuesta de mejora o bien presentar queja o denuncia de asuntos que tengan que ver con el parque, deberán presentarse al área de vinculación y desarrollo y hacer su planteamiento por escrito.

25.- El parque podrá autorizar voluntarios para que realicen actividades de mejoramiento dentro del parque, para lo cual deberán solicitarlo a la dirección general y serán coordinados por el que el Director General designe.

26.- Los usuarios solo pueden disponer de las tomas de electricidad o agua con autorización de la dirección general.

27.- se prohíbe realizar campamentos o cualquier otra actividad que provoque instalación de casas de campaña, toldos, o bien estancia mayor a 10 horas en las instalaciones del parque, salvo que medie autorización del director general o quien este designe.

Artículos Transitorios

Primero.- Estas disposiciones abrogan el reglamento dictado por este órgano el día 26 de septiembre del año 2002.

Segundo.- Este Lineamientos empezará a surtir sus efectos el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración del Parque Metropolitano de Guadalajara, el cual deberá publicarse en forma sintetizada o bien por extractos en las zonas que decida el director general y por los medios que resuelva hacerlo, para conocimiento de los usuarios.

Tercero.- Este lineamiento es aprobado por unanimidad de votos por los miembros del Consejo de Administración, en sesión del día 20 de octubre del año 2010.